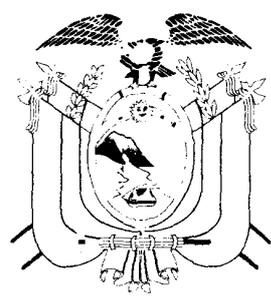


- Gerente General  
- Presidente  
- EUC

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



## DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° Tercera.-

De: Constitución de Compañía de Responsabilidad Ltda.-

Otorgada por: el señor Jaime Cristóbal Herdoíza Cobo y otros.-

A favor de: La Compañía "MIL BOOTS CIA. LTDA.".-

Cuantía \$ 400.00.-

Ambato, a 15 de diciembre.- del 2006.-

Dr. HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA S.  
N.º ESCRITURA N.º.  
Telf. 11-26 Guayaquil - Telf. 327719

0001

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.**

**OTORGADO POR: EL SEÑOR JAIME CRISTOBAL HERDOÍZA COBO y  
OTROS.**

**A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "MILBOOTS CIA. LTDA."**

**CUANTÍA: 400.00 USD.**

**COPIAS:**

XX



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes quince de Diciembre del dos mil seis. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, comparecen los señores **JAIME CRISTOBAL HERDOÍZA COBO**, **VICTOR HUGO NAVAS ACOSTA**, **ALVARO JOSÉ HERDOÍZA HOLGUÍN**, casados; y, la señora **ROCÍO DE LOURDES PEÑAHERRERA GUERRERO**, casada, en calidad de mandataria de la señorita **MARÍA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA**,

soltera, según poder que se agrega; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores JAIME CRISTOBAL HERDOÍZA COBO, VICTOR HUGO NAVAS ACOSTA, ALVARO JOSÉ HERDOÍZA HOLGUÍN y la señora ROCÍO DE LOURDES PEÑAHERRERA GUERRERO, en su calidad de apoderada especial de MARÍA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA, cuyo poder se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Ambato, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION y OBJETO SOCIAL.- Artículo 1.- Denominación y Duración.-** La denominación de la compañía es MILBOOTS CIA. LTDA. la sociedad tendrá una duración de **cincuenta años** a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo 2.- Domicilio de la Compañía.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua pudiendo establecer

sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.-

**Artículo 3.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía es: La fabricación, importación, exportación, representación, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución de todo tipo de producto terminado o por terminarse de calzado, botas y demás productos y bienes de la línea a fin. Así mismo podrá dedicarse a la fabricación, comercialización almacenamiento, de cualquiera de los subproductos derivados del cuero, caucho, plástico así como inyección de plástico, caucho, ya sea en suelas, calzado, botas y demás. Podrá dedicarse asimismo a la Importación y exportación de productos y subproductos de áreas afines a la de la industria del calzado, accesorios, partes, piezas, equipos, maquinarias, vehículos, artefactos para el hogar, la industria, el comercio y demás, para el desarrollo de estas actividades y las demás enunciadas. Constituye parte de su objeto social la representación de intereses de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de productos y subproductos de la industria del calzado y más componentes similares.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES y AMORTIZACION.-** **Artículo 4.- Capital Social.-** El capital social de la compañía



→ ... → 10 30 000

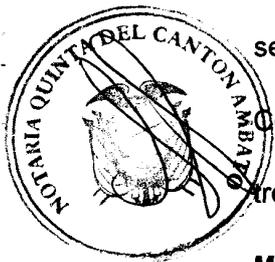
es de **CUATROCIENTOS DÓLARES (400.00 USD.)** íntegramente suscrito, y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **Artículo 5.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo 6.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo 7.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo 8.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Consejo de Vigilancia, el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- **Artículo 9.- Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo 10.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo 11.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo 12.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias

se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo 13.- Convocatorias:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo 14.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo 15.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo 16.- Quorum:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo 17.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo 18.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo 19.- Dirección y Actas:**



Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo 20.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo 21.- Atribuciones de la Junta:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar a los miembros del Consejo de Vigilancia y al Presidente del mismo, por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION y REPRESENTACION.- Artículo 22.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Consejo de Vigilancia, el Presidente y el Gerente.- **Sección Primera: Del Consejo de Vigilancia.- Artículo 23.- Composición:** El Consejo de Vigilancia está compuesto por el Gerente de la Compañía y por cuatro vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Socios. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren

reemplazando a los principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser o no socios de la compañía.- **Artículo 24.- Presidencia:** Presidirá las sesiones del Consejo de Vigilancia, el Presidente del mismo designado por la Junta General de Socios o, a su falta, la persona que el mismo Consejo de Vigilancia designare para el efecto.- **Artículo 25.- Reuniones y Convocatorias:** El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Consejo de Vigilancia determine.- El Consejo de Vigilancia sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del mismo, el Gerente de la Compañía, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Consejo de Vigilancia se la realizará con por lo menos tres días de anticipación y se la podrá realizar mediante carta, telex o facsimile.- **Artículo 26.- Quórum:** El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **Artículo 27.- Mayoría:** Las resoluciones del Consejo de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- **Artículo 28.- Resoluciones escritas:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Consejo de Vigilancia, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Consejo de Vigilancia podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Consejo de Vigilancia.- **Artículo 29.- Atribuciones:** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, y fijar sus retribuciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier



decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía.- Los representantes legales no requerirán autorización del Consejo de Vigilancia para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado en la presente Escritura y que periódicamente podrá ser revisado por el Consejo de Vigilancia, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Socios; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA: DEL**

**PRESIDENTE.- Artículo 30.- Del Presidente:** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Art. 133, reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo 31.- Atribuciones Del Presidente:** Son

*atribuciones del Presidente:* a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y Consejo de Vigilancia b) Convocar a la Junta General c) Presidir las sesiones de la Junta General, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **SECCIÓN**



**TERCERA: DEL GERENTE.- Artículo 32.- Del Gerente:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo 33.-** Son atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales y Consejo de Vigilancia; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a \$. 10.000, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, y/o Consejo de Vigilancia cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y Consejo de Vigilancia y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo 34.- Representación Legal:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- El Gerente estará sujeto a la supervisión del Consejo de Vigilancia y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

**CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** **Artículo 35.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo 36.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias

para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 37.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo 38.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA TERCERA.- Del capital social.- Artículo 39.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400.00 USD.)**, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
JAIME CRISTÓBAL HERDOIZA COBO ✓	196.00 USD.	196.00 USD.	49%
VICTOR HUGO NAVAS ACOSTA ✓	196.00 USD.	196.00 USD.	49%
ALVARO JOSÉ HERDOÍZA HOLGUÍN ✓	4.00 USD.	4.00 USD.	1%
MARÍA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA ✓	4.00 USD.	4.00 USD.	1%
<b>TOTAL</b>	<b>400.00 USD.</b>	<b>400.00 USD.</b>	<b>100%</b>

**Artículo 40.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- Artículo 41.- Disposición Transitoria:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor ALVARO JOSÉ HERDOÍZA HOLGUÍN y/o al Abogado ESTEBAN HERDOÍZA HOLGUÍN patrocinadores de esta Compañía, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite.- Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Abg. Esteban Herdoíza Holguín.- Abogado.- Mat. N° 8147 del CAP.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.- f) Ilegible.-Idt.Nro. 180184825-8.-Ilegible.-Idt.Nro. 180184589-0.-Ilegible.-Idt.Nro. 180150403-4.-Ilegible.-Idt.Nro. 180011925-5. El Notario, Doctor: Hernán Santamaría "Sancho".-(Se agrega foto copias del Certificado de Integración de Capital conferido por Produbanco).- *SS*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Tercera-Copia., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Hernán Santamaría S.*  
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STD.  
11-28 Guayaquil - Telf. 827718

**RAZON:** Al margen de la Matriz de Constitución de Compañía, signada con el número 5877, folio 40296, Tomo LXXIX, de fecha 15 de diciembre de 2006, tomé Nota de la Resolución Número 06.A.DIC.0441, de fecha 22 de diciembre de 2006, emitida por la Dra. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, con la cual se me ha notificado, se **APRUEBA** la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MIL BOOTS CIA. LTDA, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, enero cinco de dos mil siete.



*Hernán Santamaría S.*  
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STD.  
11-28 Guayaquil - Telf. 827718

*[Handwritten signature]*



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO<sup>0007</sup>

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 06.A. DIC. 0441 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 22 del 2.006, bajo el número Treinta y Uno ( 031) del Registro Mercantil, se anotó con el número 224 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-  
Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato  
Enero 11 del 2.007.-

**JOSE LUIS FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO ( E )**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NAVAS PEÑAHERRERA MARIA VICTORIA	4.00
HERDOIZA COBO JAIME CRISTOBAL	196.00
NAVAS ACOSTA VICTOR HUGO	196.00
HERDOIZA HOLGUIN ALVARO JOSE	4.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con  
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**MILBOOTS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc; Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**AMBATO**

**Miércoles, Diciembre 13, 2006**

FECHA



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
**Dra. Helen Rubio Lecaro**

\*\*\*\*\*  
P R I M E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

De PODER ESPECIAL

Otorgada por: SRTA. MARIA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA

A favor de: SRA. ROCIO DE LOULDES PEÑAHERRERA GUERRERO

Cuantía\$. INDETERMINADA

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

**AMBATO - ECUADOR**



PODER ESPECIAL  
SRTA. MARIA VICTORIA NAVAS  
A SRA. ROCIO PEÑAHERRERA  
INDETERMINADA

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día jueves DIEZ de AGOSTO del dos mil seis; ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparece la señorita MARIA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA, soltera, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz y portadora de cédula de ciudadanía, quien me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente PODER ESPECIAL, al tenor de estas cláusulas: PRIMERA.- La compareciente MARIA VICTORIA NAVAS PEÑAHERRERA, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor de su madre señora ROCIO DE LOURDES PEÑAHERRERA GUERRERO, para que a su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Comparecer en su nombre y

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

representación en todo trámite tendiente a la constitución de compañías y su legalización, en general; y, para la suscripción de los contratos constitutivos en especial. b) Aportar en su nombre y representación los valores necesarios para integrar el capital de las compañías en formación y/o para suscribir aumentos de capital de compañías de las que forme parte; c) Suscribir en su nombre y representación los documentos bancarios necesarios para la apertura de las cuentas de integración de capital de las compañías en formación de las cuales aspire a formar parte; d) Suscriba en su nombre títulos acción, certificados de aportación, nombramientos y demás documentos societarios requeridos para el funcionamiento de las compañías en constitución o ya constituidas de las que forme parte; e) Actuar en su nombre y representación en las Juntas de Socios y/o accionistas, de las compañías en las cuales tenga aporte de capital, con todos los derechos y obligaciones que le corresponda; f) Negociar, adquirir y transferir acciones y/o participaciones; g) Actuar, y suscribir en su nombre y representación todo acto, contrato o documento relativo a constitución de compañías, liquidación, aumentos de capital, reforma de estatutos, actas de juntas. h) Comparecer en su nombre y representación en la creación de todo tipo de sociedades sean civiles, mercantiles o sociedades de hecho, con todas las obligaciones y derechos que la calidad de socios le otorgue.- SEGUNDA.- La cuantía es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla. Abogado.- Matrícula número ciento ochenta y cinco.- Colegio Abogados Tundurahua.- Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además, digo que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley, que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las parte, quien la ratifica y suscribe conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) M. Victoria Navas.- C. N. 180345541-3.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.-

*10/29*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION LA NOTARIA.-

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4 244V4E44  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 VICTOR HUGO NAVAS.  
 SOCIO DE LOURDES PERANERRERA  
 AMBATO 02/05/2006  
 02/05/2016

REN 0283775



PUÑAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

COGULA DE CIUDADANIA No. 180343541-9

NAVAS PERANERRERA MARIA VICTORIA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

29 ABRIL 1988

005-0387-01997-E

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1988

*M. Lopez...*  
FIRMA DEL CEDULADO

